

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Para que la Escuela Nacional de Puericultura pueda cumplir acertadamente su misión, es necesario modificar sus preceptos estatutarios, de acuerdo con las modernas orientaciones de la Higiene Infantil.

En el momento actual, se considera suficiente limitar su actuación a los estudios y prácticas necesarios para adiestrar en las disciplinas que le competen a Médicos, Matronas, Enfermeras y guardadoras de niños, a la educación y propaganda del público en general y a la organización de cursillos especiales para la preparación que con sus fines se relaciona, de profesionales cuyas actividades se desarrollan, en todo o en parte, en el ambiente infantil, como, por ejemplo, los Médicos escolares, los Odontólogos y los Maestros.

Como quiera que estas enseñanzas no podrán nunca efectuarse con verdadera eficacia sin llevar a cabo trabajos prácticos, la Escuela viene obligada a practicar una labor de asistencia benéfica que le permita obtener el material necesario para aquellos fines.

Con ser importantes estas funciones, todavía no sería suficiente a justificar el sacrificio económico que la existencia de un Centro de esta índole significa para el Erario nacional, si además la Escuela Nacional de Puericultura no viniera

obligada a realizar las investigaciones científicas que han de servir de base y de asesoramiento técnico a las Autoridades sanitarias en la pauta directriz de la Puericultura Nacional.

En virtud de las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La Escuela Nacional de Puericultura desenvolverá su actuación bajo el triple aspecto de Escuela técnica y de orientación profesional, Instituto de Higiene Infantil y Centro de investigación científica, cumpliendo a este objeto los siguientes fines:

a) Preparará al personal técnico con destino a las Instituciones de Puericultura y de Higiene Infantil, creadas ya o que hayan de crearse en nuestro país, dependientes del Estado.

Los títulos profesionales expedidos por la Escuela serán requisitos indispensables para optar al desempeño de cargos en las mencionadas instituciones, cuando no tengan carácter docente. En este último caso, sólo se considerará como mérito preferente.

b) Preparará guardadoras de niños mediante enseñanzas teóricas elementales, educación práctica intensiva y pruebas de orientación profesional, en quienes puedan encontrar también aquellas instituciones, así como los particulares, el personal subalterno adecuadamente preparado para los cuidados y atenciones que requiere la edad infantil.

c) Instruirá sobre estas disciplinas, por medio de cursillos especiales, a personas cuya actuación profesional se desenvuelve en medios

infantiles, especialmente Médicos escolares y Maestras encargadas de clases maternas.

d) Divulgará entre las clases populares, sobre todo el sexo femenino, las nociones fundamentales de Higiene de la infancia.

e) Prestará asistencia social, desde el punto de vista higiénico y médico, a mujeres embarazadas y a niños que se hallen dentro de los períodos denominados primera y segunda infancia, con las restricciones que marque el Reglamento.

f) Promoverá y desarrollará, dentro de sus posibilidades técnicas y económicas, cuantas investigaciones se estimen convenientes con miras a disminuir la morbimortalidad en las citadas edades.

g) Fomentará igualmente la investigación científica nacional a estos fines encaminada, mediante la presentación de sus medios de trabajo y de sus consejos técnicos a cuantos estudiosos lo soliciten, con garantía de solvencia profesional y de preparación adecuada, con arreglo a las prescripciones que marque su Reglamento del régimen interior.

2.º En tanto que las necesidades del país no demanden mayor amplitud en el cuadro de sus enseñanzas, la Escuela Nacional de Puericultura expedirá los siguientes títulos: Médicos puericultores, Visitadoras puericultoras, Matronas puericultoras y Guardadoras de niños.

3.º Para la expedición de estos títulos, la Escuela dividirá sus enseñanzas en las siguientes disciplinas:

- a) Eugenesia y Puericultura Intrauterina.
- b) Fisiología e Higiene infantil.
- c) Puericultura de la primera y segunda infancia.
- d) Legislación y obras internacionales pro infancia.
- e) Laboratorio aplicado a la Puericultura.

Estas distintas materias se enseñarán dentro del curso académico, con arreglo a programas teóricos y prácticos de diferente extensión y profundidad, según las clases profesionales a que se destinen, previo acuerdo anual tomado en Junta de Profesores, aprobado por la Dirección general de Sanidad.

4.º El número de alumnos no traspasará los límites de la capacidad pedagógica de la Escuela, siendo la Dirección, de acuerdo con la Superioridad, quien fije el cupo de matrícula anual.

Igual limitación alcanzará a las clases beneficiarias en el aspecto de asistencia social.

5.º El personal de la Escuela se dividirá en tres grupos: técnico, administrativo y subalterno.

El primero, lo integrarán el Director, los Profesores de todas clases, los Practicantes y las Visitadoras.

El personal administrativo lo formará el Secretario-administrador y los empleados de Secretaría.

El personal subalterno lo compondrá el Conserje, los Ordenanzas, las Guardadoras de niños y cuantas personas sean encargadas de ser-

vicios ajenos a la enseñanza y asistencia social.

6.º Cuando vaque la plaza de Director, éste será nombrado previo concurso-oposición libre, juzgado por un Tribunal compuesto: por el Director general de Sanidad, el Jefe de la Sección de Higiene infantil, el Director del Hospital Nacional de enfermedades infecciosas, el Director de la Institución Municipal de Puericultura de Madrid y un Pediatra de reconocido prestigio, propuesto por la Dirección general de Sanidad.

Este Tribunal fijará, con arreglo a las disposiciones vigentes, la clase y número de ejercicios que crean oportuno.

El cargo de Director tendrá un mandato de diez años, prorrogable a juicio de la Superioridad, por períodos de la misma duración; y será incompatible con cualquier otro cargo oficial remunerado, que no tenga carácter consultivo o representativo.

7.º Los Profesores se dividirán en dos clases: titulares y auxiliares.

Los primeros serán nombrados previo concurso oposición libre, reconociéndose como mérito preferente el estar en posesión del título de Médico puericultor o de Oficial sanitario.

Dicho concurso oposición será fallado por un Tribunal compuesto por el Jefe de la Sección de Higiene infantil, el Director de la Escuela, dos especialistas de reconocido prestigio en la materia, correspondiente a la plaza vacante, y el Director de una Institución oficial de Puericultura, elegido por la Dirección general de Sanidad.

Los Profesores titulares tendrán un mandato de diez años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración, siempre que su labor dentro de la Institución constituya mérito suficiente a juicio de la Superioridad, previamente informada por la Dirección de la Escuela.

El número de Profesores titulares será fijado por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Director de la Escuela.

8.º Los Auxiliares y Ayudantes serán elegidos, previo concurso oposición, con arreglo a las mismas condiciones fijadas para los titulares, con la sola diferencia que el Tribunal que haya de juzgarles estará integrado únicamente por el Director de la Escuela y dos Profesores titulares de la misma, de los cuales uno será el de la disciplina correspondiente al cargo vacante.

Los Profesores auxiliares desempeñarán su cargo durante un período de cinco años, prorrogables por otros cinco, si la Dirección de Sanidad lo estima oportuno, previa propuesta de la Dirección de la Escuela, pudiendo en todo caso presentarse de nuevo al concurso oposición que se convoque, una vez terminado su mandato.

El número de Profesores ayudantes será fijado por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Director de la Escuela.

9.º Las vacantes que ocurran en la plantilla de Visitadoras, Matronas y Guardadoras de niños, serán provistas entre diplomadas de la Escuela, mediante concurso oposición, fallado por

el Director de la misma y dos profesores titulares nombrados por él, y con arreglo a las bases que fije este Tribunal.

10. La Escuela podrá contratar servicios especiales fuera de plantilla.

11. El Secretario Administrador será nombrado con arreglo a las disposiciones vigentes en el Reglamento de personal de Sanidad.

Los cargos administrativos subalternos serán otorgados por el Director de la Escuela, previo acuerdo con la Dirección general de Sanidad.

12. El Director de la Escuela Nacional de Puericultura estará facultado, previa autorización de la Superioridad, para solicitar el concurso gratuito o remunerado de otros Centros sanitarios que tengan carácter oficial o estén subvencionados por el Estado, al objeto de ampliar sus enseñanzas.

13. La Escuela viene obligada a prestar su colaboración técnica, siempre que ello no sea incompatible con sus disposiciones reglamentarias o no perturbe los fines para que ha sido creada, a cuantas Instituciones oficiales la demanden.

14. En el plazo de tres meses se presentará por el Director de la Escuela al Director general de Sanidad, el Reglamento correspondiente para el nuevo régimen interior de aquélla.

15. Las Escuelas provinciales de Puericultura, mientras no se modifiquen las bases de su actual funcionamiento, continuarán con su régimen actual, pero sin poder expedir ninguna clase de títulos. Podrán únicamente extender certificados de asistencia del personal subalterno, que permita a las personas interesadas solicitar exámenes de reválida en la Escuela Nacional, sin más restricciones que la limitación numérica fijada por la Dirección general de Sanidad.

Madrid, diez y seis de julio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(«Gaceta» 19 julio 1932).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Los transportes mecánicos por carretera significan, no sólo en España, sino en todos los países, un cambio radical en el tráfico terrestre y una crisis tan honda en los transportes ferroviarios, que a todos los Gobiernos se les ha planteado con ello un problema, cuya enorme trascendencia sería ocioso encarecer: el de coordinar uno y otro sistema en beneficio del interés público, ante el cual deben ceder los intereses particulares de Empresas.

No quiere el Gobierno de la República intentar la más adecuada solución de este problema sin oír previamente los informes, contrastados en sereno debate, de los interesados en los transportes mecánicos por carretera, de los concesionarios de las líneas ferroviarias y también

de aquellos organismos oficiales y privados a los cuales afecte cuanto se relaciona con los transportes terrestres, y ser gran fortuna llegar a conclusiones de armonía entre unos y otros intereses, porque ello constituiría la base de una regulación de servicios rápidos y económicos, con notoria intensificación de las comunicaciones postales e impulso eficiente del tráfico en el transporte terrestre, sin daño para la economía nacional, que se lesiona por competencias ruinosas cuando no se acierta a conjugar sus diversas modalidades.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ordena la reunión de una Conferencia nacional de transportes terrestres, que se celebrará en Madrid a partir del 5 de agosto, y cuya finalidad y cometido será: el estudio y coordinación de los transportes ferroviarios y de los mecánicos por carretera y la consiguiente propuesta, en un plazo que no excederá de dos meses, a contar de dicha fecha, de un proyecto de ordenación jurídica y fiscal de los transportes mecánicos por carretera.

Artículo 2.º Integrarán la conferencia nacional de transportes terrestres:

a) Tres representantes de cada uno de los Ministerios de Hacienda y de Obras públicas, designados por los respectivos Ministros.

b) Un representante de la Subsecretaría de comunicaciones.

c) El Presidente del Consejo Superior de ferrocarriles.

d) Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designado por su Consejo superior.

e) Un representante del Patronato Nacional del Turismo.

f) Un representante del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

g) Cinco representantes de las Compañías concesionarias de ferrocarriles, designados por la Asociación Nacional de Transporte por vía férrea, ostentando uno de ellos la privativa representación de las compañías tranviarias.

h) Cuatro representantes de las Empresas de transportes automóviles, dos de ellos de los servicios regulares y otros dos de los servicios libres.

Presidirá la Conferencia el Ministro de Obras públicas, y por delegación suya, el Director general de ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, quien designará un Secretario de la Conferencia, que actuará con voz, pero sin voto.

La Conferencia elegirá un Vicepresidente entre los representantes del Estado.

Artículo 3.º En plazo de diez días, a contar desde la publicación de este Decreto, la Asociación Nacional de transporte por vía férrea y las Empresas de transportes mecánicos por carretera, comunicarán a la Dirección general de Ferrocarriles los nombramientos de sus respecti-

vos representantes. Caso de no hacerlo, serán designados por el Director general de Ferrocarriles. Si no hubiere acuerdo para la designación entre todas las Empresas de transportes mecánicos por carretera, el Ministro de Obras públicas resolverá sobre las discrepancias que hubiesen surgido.

Artículo 4.º La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras y el Consejo Superior de Ferrocarriles, facilitarán a la Conferencia nacional de transportes terrestres, el personal técnico y auxiliar que sea preciso para asesoramiento e informaciones y trabajos de oficina.

Todos los Centros oficiales pondrán a disposición de la Conferencia cuantos datos e informes fueren solicitados por su Presidente.

Dado en Madrid a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Turo.

(«Gaceta» 19 julio 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.289.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Economía.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los pueblos en que haya fábricas de harinas inspeccionarán y se asegurarán de que éstas tienen existencias para atender hasta fin del mes actual al abastecimiento de la localidad y pueblos que ordinariamente se surten de ellas, comprometiéndose, además, a tener cubiertas las necesidades del consumo normal de harina durante el plazo señalado; y en este caso, pueden, desde luego, y mientras llega el momento de levantar por completo la prohibición de exportar, lo que se hará saber oportunamente, autorizar la salida de las harinas sobrantes y del trigo, dándose cuenta de las autorizaciones que concedan, con expresión del nombre del remitente y del consignatario, provincia a que va destinado el trigo o harina y cantidad.

Han de tener muy presente los señores fabricantes que esta medida que se toma para suavizar la prohibición absoluta y compaginar en lo posible el cumplimiento de compromisos adquiridos anteriormente y el de nuevas operaciones comerciales, con la necesidad de no desatender nuestro abastecimiento, no les eximirá de responsabilidad si por su culpa surgieren dificultades de aprovisionamiento entre sus respectivos clientes de esta provincia.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por la presente.

Zaragoza, 22 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, por excedencia de su titular D. Salustio Alvarado Fernández,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales a contar de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de julio de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz. D. José M.ª de Jesús,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de julio de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

(«Gaceta» 16 julio 1932).

Núm. 3.256.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras Hidráulicas.

Sección de aguas.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Maluenda (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día 8 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 59.562 pesetas y 68 céntimos.

La fianza provisional a 1.787 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, el día 13 de agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de

proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Obras públicas y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Madrid, 14 de julio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Núm. 3.257.

Alcaldía de la inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D.^a Victorina Montánchez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la plaza de San Felipe, número 4, con destino al funcionamiento de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Pérez Lizano.

* * *

Habiendo solicitado D. Antonio Arcusa la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle Gascón, número tres, con destino a su industria de batidoras de tinta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Pérez Lizano.

* * *

Habiendo solicitado D. Miguel Rived la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de las Mercedes, núm. trece, con destino al funcionamiento de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Pérez Lizano.

Núm. 3.275.

Distrito Forestal de Zaragoza.**Deslindes.**

Dispuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 15 del pasado mes de junio, el deslinde del monte número 142 a) del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado «Corraliza de la Ralla» y perteneciente al Ayuntamiento de Farasdués; he acordado, en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, señalar el día 1.º de noviembre próximo, a las nueve de la mañana, para dar principio a las operaciones de apeo por el punto del perímetro común al monte en cuestión, al denominado «Cueva del Moro» y término municipal de Asín, que realizará el Ingeniero de Montes D. Vidal Castillo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados en la operación; debiendo significarles que, según establecen las disposiciones vigentes, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según la legislación vigente, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con el Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Zaragoza, 20 de julio de 1932.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Dispuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 15 del pasado mes de junio, el deslinde del monte número 142 c) del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado «Tierra Plana y Aliagares», y pertenecientes al Ayuntamiento de Farasdués; he acordado, en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, señalar el día 15 de noviembre próximo, a las nueve de la mañana, para dar principio a las operaciones de apeo, por el punto del perímetro, mojón trigénico de los términos de Malpica, Luesia y Farasdués, que realizará el Ingeniero de Montes D. Vidal Castillo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados en la operación; debiendo significarles que, según establecen las disposiciones vigentes, pueden entregar en esta Jefatura,

durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según la legislación vigente, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con el Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Zaragoza, 20 de julio de 1932.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 3.263.

Registro de la Propiedad de Daroca.**Edicto.**

D. Francisco Fernández Ibarra, Registrador de la Propiedad de Daroca;

Hago saber: Que a favor de Andrés Hernández Gaudioso, vecino de Cariñena, inscribo, en virtud del artículo 20 de la ley Hipotecaria y concordantes, la siguiente finca:

Casa, en Cariñena, calle de Marcelino Domingo, antes Parra, número 6; de 110 metros cuadrados; linda derecha entrando, José Pérez Bosqued, izquierda Joaquín Cameo Ostalé; espalda calle Gayana, y José Pérez. Comprada en escritura ante el Notario de Cariñena Sr. Carrasco, el día 10 de marzo último, a José Pérez Bosqued, quien la adquirió en documento privado el 17 de noviembre de 1930 a Alvaro Soria Marín.

Se notifica a los interesados la inscripción, para que ejerciten su derecho sobre la finca.

Daroca, 19 de julio de 1932.— Francisco F. de Ibarra.

SECCIÓN SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.242.— Bubberca.— Años 1923-24 al 1930.

Expediente de suplemento de crédito.

3.281.— Paracuellos de la Ribera

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudas y acreedores.

3.288.— Paracuellos de Jiloca

Presupuesto extraordinario

3.269.— Tabuena

Repartimiento general.

3.245.— Sádaba

3.268.— El Burgo de Ebro

3.285.— Moyuela

Alcalá de Moncayo. N.º 3.280.

Por dimisión voluntaria, hállase vacante, para su provisión en propiedad, la plaza de Practicante titular de esta localidad, con el haber anual de 191'40 pesetas de titular, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales serán contratadas por ambas partes; es decir, entre los vecinos y el agraciado, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía por treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el B. O. de la provincia; debiendo acompañar el correspondiente título y servicios prestados.

Alcalá de Moncayo, 8 de julio de 1932.— El Alcalde, Perfeto Campoverde.

Ibdes. N.º 3.265.

Los días 8, 9, 30 y 31 de agosto próximo, y hora de nueve a doce y de las quince a las diez y ocho, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del segundo y tercer trimestre del repartimiento general sobre Utilidades del corriente ejercicio, en su período voluntario.

Ibdes, 19 de julio de 1932.— El Alcalde, (ilegible).

Torrijo de la Cañada. N.º 3.264.

Hasta el día 29 del mes actual, y hora de las once, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos cerrados para optar a la subasta del arriendo de Recaudación del Repartimiento general de Utilidades.

El pliego de condiciones, aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hallará de manifiesto en la Secretaría y durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Torrijo de la Cañada, 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Marino Portero.

Undués-Pintano. N.º 3.286.

Por el presente, se notifica a los vecinos de Pintano las sanciones impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, por cortes de leñas, las cuales en junto son como sigue:

Relación que se cita.

Mariano Soteras, 10 pesetas; Jesús Anaya, 10 pesetas; Clemente Navascués, 10 pesetas; Antonio López, 10 pesetas; Luis Quintana, 10 pesetas; Ubaldo Bestiá, 10 pesetas; Eleuterio Soteras, 10 pesetas; Miguel Garcés, 10 pesetas; Santos Leta, 10 pesetas; Saturnino Juaner, 10 pesetas; Marino Sangorrín, 10 pesetas; Juan Lauceta, 10 pesetas; Higinio Dieste, 10 pesetas; Juan Osia Gil, 10 pesetas; Juan Castán, 10 pesetas; Angel Dieste, 10 pesetas; Miguel Sabas, 10 pesetas; Salvador Dieste, 10 pesetas; Constantino Iriarte, 10 pesetas; Enrique Soteras, 10 pesetas;

Vicente Mora, 10 pesetas; Germán Navascués, 10 pesetas; Florencio Sangorrín, 10 pesetas; Faustino Soteras, 10 pesetas; Constantino Iriarte, 20 pesetas; Francisco Arto, 20 pesetas; Jesús Anaya, 20 pesetas; Salvador Díez, 20 pesetas.

La mitad de estas sanciones son multa y la otra mitad por indemnización.

Dentro de diez días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, podrán hacer efectivas las multas y demás responsabilidades; concediéndoles otros diez días, con el 5 por 100 de apremio diario, el cual hará efectivo al igual que la multa en papel de pagos al Estado.

Undués-Pintano, 17 de julio de 1932.—El Alcalde, Salvador Lapieza.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.237.

ALIACAR PEREZ, Fernando; hijo de Carlos y de Carmen, natural de Zaragoza, de diez y ocho años, soltero, aserrador, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de robo, causa 123-1932; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su prisión, dictado por la Superioridad.

Núm. 3.238.

AZCARATE ISASA, Joaquín; hijo de Orenco y de Josefa, natural de Astigarraga, de veintidós años, soltero, empleado, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de hurto, causa 399-1931; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, Secretaría de D. Vicente Lizandra, para notificarle el auto de su prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.254.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 428 de 1932 sobre hurto, ha acordado

do citar por la presente a Fidel Ferrer Pérez, domiciliado en esta ciudad, Prudencio, núm. 44, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le hace a la vez por la presente.

Zaragoza, diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y dos.— Juan C. Villuendas.

Núm. 3.276.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por el Procurador D. Jerónimo Aramendía, en nombre y representación de D. Rafael y D. Luis Pérez Aramendía, se ha presentado escrito a este Juzgado incoando expediente de jurisdicción voluntaria, en solicitud de que se les autorice para unir estos dos apellidos y ser conocidos en lo sucesivo y poder utilizarlos como D. Rafael y don Luis Pérez Aramendía y Asensio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para ejecución de la ley del Registro civil, se hace pública tal solicitud por medio del presente, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el preciso término de tres meses, a contar desde el día en que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y dos.— César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.273.

Borja.

D. Antonio Bonafós Amezúa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Doy fe: Que en este Juzgado se siguieron autos incidentales de pobreza, en los cuales se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Borja, a veinte de julio de mil novecientos treinta y dos.— El Sr. D. Luis Figueiras Crestar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los precedentes autos incidentales de pobreza promovidos por D.^a Pabla Navarro Corián, mayor de edad, casada, dedicada al servicio doméstico y vecina de Fuendejalón, representada por el Letrado D. Lorenzo Parroque Garriga, ambos designados en el turno de oficio, para entablar juicio de divorcio contra su marido Juan Aznar Casanova, vecino de Fuendejalón, habiéndose sustanciado el incidente sólo con el señor Abogado del Estado, que ha sido parte en el mismo, por no haber comparecido el demandado, dentro del término del emplazamiento; y

Fallo: Que desestimando la demanda de pobreza formulada por D.^a Pabla Navarro Corián

contra su marido D. Juan Aznar Casanova y el señor Abogado del Estado, para litigar contra la primera en juicio de divorcio, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados con imposición de costas a la actora. — Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado don Juan Aznar Casanova en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pudiere la notificación personal del mismo, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Figueiras.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original a que me remito, y cumpliendo lo ordenado expido el presente, que firmo en Borja, a veinte de julio de mil novecientos treinta y dos. — Luis Figueiras —Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 3.271.

Daroca.

D. Emiliano Sanz Melendo, Juez de primera instancia ejerciente de Daroca;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía, instados por D. Juan Antonio Iñigo Bueso, sobre extinción y cancelación de censos y otras cargas, en los cuales, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a los que sean herederos de D. Gregorio Marcuello Serrano y D.^a Isabel Catalán Cortés, vecinos que fueron de Daroca; a D. Vicente Vázquez y a D. Juan Pascual Urgel o sus legítimos herederos, y a herederos de D. Pedro Urgel, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento a las citadas personas, cuyo domicilio es desconocido, se expide el presente en Daroca, a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.— Emiliano Sanz. — El Secretario, Julián Sánchez.

Núm. 3.255.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 468 de 1932, sobre hurto, ha acordado citar por la presente a Georgette Boucher Durant y Andrés Poveda Roger, con domicilio en esta ciudad, Ballestar, 1, duplicado y Cuatro de Agosto, 15, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Juan C. Villuendas.